

## II Leyes, declaraciones y convenios

### Migrantes y jornaleros agrícolas

#### Internacionales

#### Artículos 4, 6, 7, 8, 10, 13, 14 y 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), fue el resultado de la colaboración entre las naciones organizadas, las cuales acordaron la afirmación de derechos humanos y libertades fundamentales. Dicho suceso es concebido como un logro de todos los pueblos y naciones, de tal forma que la Declaración Universal se ha convertido en una disposición que sirve para evaluar el grado de respeto hacia los modelos de derechos humanos.

Los derechos económicos, sociales y culturales están establecidos del Artículo 22 al 27 y se declaran como derechos que pertenecen a todo individuo como “miembros de la sociedad”. El artículo 22 se caracteriza a los “derechos como indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad e indica que ellos serán obtenidos a través de los esfuerzos nacionales y cooperación internacional. A la vez, se refiere también a las limitaciones para su completo goce, el cual depende de los recursos del Estado.”

Respecto al tema de la migración y los jornaleros agrícolas, la Asamblea General aprobó, en 1990, la “Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares” debido al aumento en la migración con fines laborales. Esta Convención dispone entre otras cosas que es ilegal expulsar colectivamente a los trabajadores migratorios o destruir sus documentos de identidad, permisos de trabajo o pasaportes. Además, los trabajadores migratorios tienen los mismos derechos que los nacionales en lo relativo a remuneración, beneficios sociales, atención médica, sindicalización y a transferir sus ganancias, ahorros y posesiones personales en caso de concluir su empleo. Igualmente, los hijos de los trabajadores migratorios tienen derecho a la inscripción de nacimiento y nacionalidad y el acceso a la educación.

Dentro de la Declaración, los apartados relacionados a cuestiones de migración y los jornaleros agrícolas son los artículos enlistados a continuación:

El artículo 4: “Nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre; la esclavitud y trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.”

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO 2012.



Artículo 6: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su persona jurídica.”

El artículo 7, referente a la igualdad: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Artículo 10: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

El artículo 13, refiere que:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y regresar a su país.

Artículo 14:

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Y finalmente el artículo 15:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

FUENTE: Naciones Unidas, <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm>, consultado el 16 de marzo de 2012. [Versión elaborada para esta publicación]

